



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de OCTAVIO ENRIQUE GOMEZ en contra de OM SERVICIOS INTEGRADOS SAS Y OTRO  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00159-00

**SECRETARÍA.** Montería, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente informándole que se encuentra pendiente por examinar la contestación de la demanda presentadas por la accionadas **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O SURTIGAS S.A. E.S.P.**, y de **OM SERVICIOS INTEGRADOS SAS**, solicitudes de llamamiento en garantía, renuncia apoderado judicial de **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S. A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O SURTIGAS S.A. E.S.P.** y memorial solicitando se fije fecha de audiencia. Provea,

El secretario,

*Jairo Suarez Durango*

**JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2019-00159-00

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la misiva contestataria de la demanda, presentada por el apoderado de la sociedad **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O SURTIGAS S.A. E.S.P.**, y de **OM SERVICIOS INTEGRADOS SAS** por intermedio de curador ad litem.

En ese orden de ideas y una vez revisado el escrito aludido en precedencia, observa esta célula judicial que reúne los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederá a admitir la mencionada contestación de la demanda.

Encuentra el despacho en primer lugar, que a través de escrito visible en el archivo número 08 del expediente, el demandado **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O SURTIGAS S.A. E.S.P** comparece al proceso otorgando poder a vocero judicial para que represente sus intereses al interior de este juicio.



## *Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de OCTAVIO ENRRIQUE GOMEZ en contra de OM SERVICIOS INTEGRADOS SAS Y OTRO  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00159-00

Así las cosas, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el accionado le confiere mandato al profesional del derecho en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representado en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

También se observa que en el archivo número 15 del expediente milita memorial suscrito por el abogado **AMAURY AMIN PRETELT**, a través del cual manifiesta a esta judicatura que renuncia al poder otorgado para representar judicialmente a la empresa **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O SURTIGAS S.A. E.S.P**

En este orden de ideas, el despacho aceptará la mencionada renuncia, y en consecuencia, se dispondrá el envío de comunicación al accionado **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O SURTIGAS S.A. E.S.P.**, para que conozca acerca de la renuncia aludida; previniéndole que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, debe proceder a designar a un nuevo profesional del derecho que asista sus intereses dentro de la presente *litis*, so pena de que el proceso continúe sin vocero judicial que lo represente.

Paralelo a lo precedente, y en segundo lugar pasará esta unidad judicial a examinar las epístolas mediante las cuales la sociedad **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O SURTIGAS S.A. E.S.P** llama en garantía a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, adjuntando para ello como prueba sumaria ejemplares electrónicos de la póliza de seguro de cumplimiento de grandes beneficiarios No. 1652132-5 , y de la póliza de seguro de cumplimiento de grandes beneficiarios la No.1685948-1 las cuales tienen como tomador la sociedad **OM SERVICIOS INTEGRADOS SAS**.



## *Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de OCTAVIO ENRIQUE GOMEZ en contra de OM SERVICIOS INTEGRADOS SAS Y OTRO  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00159-00

Consecuente con lo anterior, **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O SURTIGAS S.A. E.S.P.**, llama en garantía a la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, adjuntando para ello como prueba sumaria ejemplares electrónicos de la póliza de seguro de cumplimiento entre particulares No.43183958, y de la póliza de seguro de cumplimiento No.31595 las cuales tiene como tomador la sociedad **OM SERVICIOS INTEGRADOS SAS**.

Acorde con lo señalado, observa esta célula judicial que los referenciados libelos cumple con los requisitos formales estatuidos en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, móvil por el cual se procederá a admitir los llamamientos de garantía impetrados.

Concordante con lo anterior, acorde con lo consagrado en el artículo 66 del Código General del Proceso, se dispondrá la convocatoria a las presentes actuaciones judiciales de la entidad llamada en garantía, sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, acorde con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 2022, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co) [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com) adjuntando también para la realización de dicho acto procesal copia del llamamiento en garantía y de sus anexos (1); así como de la demanda y de sus anexos (2), otorgándosele a dicha firma un término de diez (10) días para que concurra al presente litigio, así como también, se requerirá a dicha entidad para que aporte al presente proceso, *(i)* Su certificado de existencia y representación legal. *(ii)* El documento original o ejemplar de las pólizas N°1652132-5, N°1685948-1, N°43183958, y N°31595. *(iii)* Condiciones generales y particulares de las citadas pólizas de seguro. *(iv)* Anexos y adiciones de las pólizas de seguros en reseña y demás documentos y soportes que la integren.

Así las cosas, en atención a lo estatuido en el canon 66 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del presente proceso por un término de seis (6) meses, interregno dentro del cual han de evacuarse las actuaciones tendientes a la notificación y comparecencia del llamado en garantía.



## *Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de OCTAVIO ENRRIQUE GOMEZ en contra de OM SERVICIOS INTEGRADOS SAS Y OTRO  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00159-00

De otro lado, solicita la apoderada judicial de la parte demandante que *al momento de inscribir a la empresa OM SERVICIOSINTEGRADOS S.A.S en el registro nacional de personas emplazadas se le agregue la palabra “ENLIQUIDACIÓN”, de lo anterior, sea lo primero en advertir que el emplazamiento a la empresa OM SERVICIOSINTEGRADOS S.A.S se realizó antes de la vigencia del decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, que posteriormente se estableció la vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, por lo que la petición del accionante se realizara según lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, artículo 10: “EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

Finalmente, sobre la solicitud de fijar fecha para la realización de audiencia, este Despacho se abstendrá acorde con lo expuesto en el capítulo motivo de éste proveído.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O SURTIGAS S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Admitir la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem de la demandada **OM SERVICIOS INTEGRADOS SAS.**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>2</sup> por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de OCTAVIO ENRRIQUE GOMEZ en contra de OM SERVICIOS INTEGRADOS SAS Y OTRO  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00159-00

**TERCERO: Reconocer al doctor AMAURY AMIN PRETELT** identificado con la C.C. N° 9.068.062 y T.P. N°13.642 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O SURTIGAS S.A. E.S.P**, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**CUARTO: Aceptar la renuncia del poder especial**, presentada por el doctor **AMAURY AMIN PRETELT**, conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva del presente auto.

**QUINTO: Requierase a la sociedad SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O SURTIGAS S.A. E.S.P.**, en su condición de accionado, para que designe nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso ejecutivo, designación que deberá realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia so pena de continuar los trámites procesales sin la presencia de un profesional del derecho que represente sus intereses procesales; acorde con lo indicado en el capítulo motivo de la presente providencia.

**SEXTO: Admitir el llamamiento en garantía**, realizado por la accionada **SURTIDORA DEL GAS DEL CARIBE S.A E.S.P.**, respecto de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, acorde con lo expuesto en el capítulo motivo de éste proveído.

**SÉPTIMO: Admitir el llamamiento en garantía**, realizado por la accionada **SURTIDORA DEL GAS DEL CARIBE S.A E.S.P.**, respecto de la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, acorde con lo expuesto en el capítulo motivo de éste proveído.

**OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior, convocar a la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, al presente proceso acorde con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sùrtase dicha diligencia notficatoria a través del correo electrónico



## *Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de OCTAVIO ENRRIQUE GOMEZ en contra de OM SERVICIOS INTEGRADOS SAS Y OTRO  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00159-00

[notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co) inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa.

**NOVENO:** Como consecuencia de lo anterior, **convocar** a la empresa **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, al presente proceso acorde con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com) inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa.

**DÉCIMO:** Exhortar a la accionada **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O SURTIGAS S.A. E.S.P**, en orden a que, dentro de los términos de ley, efectúe las diligencias notificatorias y de comparecencia al juicio de los llamados en garantía, so pena de continuar el proceso prescindiendo de dichos sujetos procesales.

**DÉCIMO PRIMERO:** Efectuada la respectiva notificación del llamamiento en garantía a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, otórgueseles un término común de **diez (10) días**, para comparecer al presente proceso y ejercitar su derecho de contradicción y defensa.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Requerir a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para que al momento de comparecer al juicio y de pronunciarse respecto del llamamiento en garantía y de la presente acción ordinaria laboral, aporte a la litis los siguientes documentos. Ellos son:

(i) Su certificado de existencia y representación legal. (ii) El documento original o ejemplar de las pólizas N°1652132-5 y N°1685948-1. (iii) Condiciones generales y particulares de las citadas pólizas de seguro. (iv) Anexos y adiciones de las pólizas de seguros en reseña y demás documentos y soportes que la integren.



## *Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de OCTAVIO ENRRIQUE GOMEZ en contra de OM SERVICIOS INTEGRADOS SAS Y OTRO  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00159-00

**DÉCIMO TERCERO:** Requerir a la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, para que al momento de comparecer al juicio y de pronunciarse respecto del llamamiento en garantía y de la presente acción ordinaria laboral, aporte a la litis los siguientes documentos. Ellos son:

(i) Su certificado de existencia y representación legal. (ii) El documento original o ejemplar de las pólizas N°43183958 y N°31595. (iii) Condiciones generales y particulares de las citadas pólizas de seguro. (iv) Anexos y adiciones de las pólizas de seguros en reseña y demás documentos y soportes que la integren.

**DÉCIMO CUARTO:** Suspender el presente proceso por el término de seis (6) meses, interregno dentro del cual la demandada **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O SURTIGAS S.A. E.S.P**, en su condición de solicitante del llamamiento en garantía deberá surtir las diligencias notificadorias y de comparecencia al juicio relativas a las sociedades **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**.

**DÉCIMO QUINTO:** Ordenar la inscripción de la empresa **OM SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. por SECRETARÍA del despacho diligenciar el Registro Nacional de Personas Emplazadas

**DÉCIMO SEXTO:** Abstenerse de fijar fecha para la celebración de audiencia, acorde con lo expuesto en el capítulo motivo de éste proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**Firmado Por:**  
**Julio Carlos Salleg Cabarcas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 004**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d750369ba07dbae90cd00d25bfa02513a3e862899275aed6fa9453501691b25c**

Documento generado en 09/11/2022 04:30:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**